

jamás a los que al presente se han practicado, so-
bre lo que mediaron formal obligación que se
consignaron en Instrumento de 1773 y aunque al fin
no se realizó el Plan, lo cierto es, que el Ayun-
tamiento con aquel acto cedió de su privilegio ex-
clusivo y a crédito la ineficacia de este: finalm^{te}.
aun suponiendo que dicho privilegio estubiere
vigente con tanto daño del Vecindario, de ser
dando de poder lograr el Venecio de las aguas
siempre se entenderia q. S. M. lo habia con-
cedido con respecto a las que se podian sacar
en Terrenos Realengos y Concegiles, mas no las
que se Yuminasen en los de dominio par-
ticular como a cae en lo presente: Por ro-
dos estas Varas: y sobre todo atendiendo el
Ayuntamiento a la Substancia de las cosas mas
que a Dios a heredar que solo estubian en vo-
ces de que el Pueblo jamas reportaria utili-
dad a protegido la nueva Yuminacion exe-
yendo en ello hacer un obsequio a Dios y al
Rey buscando que el Pueblo tenga aguas por
el medio mas expedito q. es el interes indi-
vidual y no impidiendole este quambien p^r.
vanos fantasmay y quimerias prelogativas
q. se le concedieron con la benigna inten-
cion de hacerlo feliz, pero q. manera se ha
realizado con respecto a la integridad de las
aguas antiguas el Ayuntamiento y Junta de
p^rox^{os} estan en la obligación de procurarlas
y defenderlas, pero segunm^{te} de imp^{er}io
en obligación cuando dixio a la Com^{un}

Libre testim^o de
Mandato Judicial
albedim^{to} de D^{no}
Bernardo Diaz en
papel de oficio
por hacer como
Sindico Pro^{cur}.
en la de Julio
de 1811 =

Ybancos

Comprende D^{no}
testim^o de de el
fo 50: avo el
56: inclusive

